

SECRETARIA: octubre 8 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante **ANGELA YISED CLEVES DIAZ** y demandada **ALEXANDRA DUQUE VALENCIA**, el día 29 de septiembre venció el término el término para contestar, la demandada guardó silencio. El proceso pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad -Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANGELA YISED CLEVES DIAZ
Demandada: ALEXANDRA DUQUE VALENCIA
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00278 00
Interlocutorio: 887

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **ANGELA YISED CLEVES DIAZ** y demandada **ALEXANDRA DUQUE VALENCIA**

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos expuestos en la demanda **ALEXANDRA DUQUE VALENCIA**, se constituyó en deudora de **ANGELA YISED CLEVES DIAZ**, a través de letra de cambio por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** suscrita el 10 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2019, igualmente se informa que la demandada no canceló la obligación en el término acordado.

La referida letra de cambio contiene obligación, clara, expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 19 de agosto de 2021, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La demandada fue notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el envío a la dirección suministrada carrera 5^a No. 10-40 y/o calle 10 No, 5-09 barrio Chicó de esta ciudad, a través de correo certificado, copia de la demanda y del mandamiento de pago, y vencido el término el día 29 de septiembre de 2021, para contestar guardó silencio, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2^o del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **ANGELA YISED CLEVES DIAZ** y demandada **ALEXANDRA DUQUE VALENCIA**. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el
Estado N.º 146 del 11 de octubre de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc